

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL "CONCEJO"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JOSÉ FRANCISCO MOLINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL "INSTITUTO"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "CONCEJO":

**I.1-** Que mediante Decreto número 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 27 de febrero de 2020, se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, los cuales recaerán en un Concejo Municipal Fundacional, mismo que fue designado en fecha 02 de septiembre del año 2020, en sesión extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio número 004742, el cual fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020, oficio que fue emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, Diputado Julio César Vázquez Castillo, al entonces Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez.

**I.2-** Que es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto número 46, que fue publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Baja California en fecha 27 de febrero de 2020.

**I.3-** Que en Sesión Extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante oficio número 004742, de fecha 02 de septiembre de 2020, signado por el presidente del Congreso del Estado de Baja California, se designó a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 02 de octubre de 2020.

**I.4-** Que mediante Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46, relativo a la creación del municipio de San Quintín.

**I.5-** Que en fecha 27 de octubre de 2020 mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al C. Jorge Alberto López Peralta, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California.



**I.6-** Que mediante el dictamen No. 52 emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 22 de diciembre de dos mil veintidós, se ocuparon los dos espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

**I.7-** Que, el Lic. Jorge Alberto López Peralta, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, de conformidad con el acuerdo emitido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado el 22 de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con base a lo establecido en los resolutivos Tercero y Quinto del Dictamen 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Estado.

**I.8.-** Que señala como domicilio legal ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín Baja California, C.P. 22940

**I.9.-** Que es de su intención celebrar el presente convenio de colaboración, con el objetivo de fortalecer la participación de las juventudes de San Quintín, vinculándolos con el INSTITUTO, a través de un espacio físico suficiente y adecuado para su encuentro.

## II. DECLARA EL "INSTITUTO":

**II.1.** Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo propósito es asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política estatal de atención a la juventud de la entidad, conforme al artículo 82 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, así como los artículos 2 fracción VIII, 52 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Contará para la eficiente atención de sus asuntos, con las unidades administrativas necesarias, a través de las cuales operará los programas y prioridades que señala la Ley de la Juventud del Estado de Baja California. El Instituto para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 83 de la ley antes mencionada.

**II.2.-** Que el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California está representado por **José Francisco Molina**, en su carácter de Director General, conforme al nombramiento emitido por la gobernadora del Estado de Baja California con fecha 14 de abril del 2023, quien cuenta con las atribuciones para celebrar el presente convenio con base a lo establecido en los artículos 83 fracciones I, II, V, XIII, XIV, XVI, XXXII, 84 fracción II, 92 fracción I, de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, en relación con el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto de la Juventud, así como por el Instrumento Número 27,347 del volumen 419 de fecha 16 de mayo de 2023 consistente en la protocolización de acta de la segunda sesión extraordinaria de la junta directiva del mismo Instituto, mismas que manifestando bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de manera alguna.

**II.3.-** Dentro de sus atribuciones es fungir como órgano de vinculación entre las juventudes, las organizaciones del sector social y el Instituto para beneficio de las personas que cuenten con rango de edad de 12 a 29 años.



- II.4.-** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio fiscal el ubicado en el Boulevard López Mateos sin número, fraccionamiento Caliss, código postal 21010, Mexicali, Baja California, que está inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo la clave IJET10711724.
- II.5.-** Que cuenta con los medios, equipo y personal que se requiere a efecto de llevar a cabo sus actividades dentro de la operación del presente convenio.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

**III.1.** Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la presentación del presente instrumento, contando con las facultades suficientes para obligarse en los términos del mismo, con la única intención de colaborar a favor de las Juventudes del Municipio de San Quintín, Baja California.

**III.2. "LAS PARTES"** manifiestan que, en la celebración del presente instrumento jurídico, no existe dolo, mala fe, violencia, intimidación o cualquier otro acto que pudiere involucrarse por estos motivos.

Una vez expuesto lo anterior, las **"PARTES"** se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO:** Convienen **"LAS PARTES"** que el objeto del presente acuerdo de COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL es el de coadyuvar en las actividades que se tengan a bien desarrollar y apoyar a las juventudes del municipio de San Quintín, a través de la autorización de un espacio por tiempo indeterminado para el impulso a los programas y servicios de El Instituto dentro de las instalaciones físicas de El Concejo a efecto de promover atender y dar seguimiento a las y los jóvenes de esta localidad.

**SEGUNDA. - COMPROMISOS:** En este acto **"EL CONCEJO"** se compromete a brindar un espacio a el **"INSTITUTO"** con el fin de que esté en condiciones de establecer de manera presencial o virtual programas y servicios de atención integral a las juventudes.

Por su parte, el **"CONCEJO"** otorgará el servicio de agua, energía eléctrica e internet. **"LAS PARTES"** acuerdan que los insumos de limpieza, así como el equipo necesario para las actividades administrativas estarán a cargo del **"INSTITUTO"**.

**TERCERA. - ALCANCES DEL OBJETO CONVENIDO.-** El **"INSTITUTO"** tiene pleno conocimiento que el espacio otorgado por el **"CONCEJO"** no podrá ser objeto en todo o parte, de contrato traslativo de dominio, ni sujetarse a gravamen alguno por su cuenta, además, **"LAS PARTES"** acuerdan que, el espacio a brindar no podrá ser utilizado para otra función adicional a las que forman parte de las funciones y facultades del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California conforme a la Ley que lo rige, asimismo comprometiéndose a respetar el horario en el que el edificio se encuentra en servicios a la ciudadanía.

**CUARTA. - COORDINACIÓN:** **"LAS PARTES"** convienen y están de acuerdo en brindarse de manera recíproca la coordinación en actividades institucionales eventuales, para dar cumplimiento con sus respectivos objetivos. Asimismo:



- A) Las partes reconocen la oportunidad de unir esfuerzos y recursos a favor de las juventudes de Baja California, residentes del Municipio de San Quintín.
- B) Conjuntar programas, acciones y medidas a favor de las juventudes de San Quintín.

**QUINTA. - PROMOCIÓN: "LAS PARTES"** se obligan a coadyuvar en las acciones de promoción y sensibilización que consideren como necesarias para cumplir con los objetivos del presente convenio de colaboración a través de sus respectivas plataformas digitales.

**SEXTA. – COORDINADORES:** A fin de darle un oportuno seguimiento al plan de trabajo y actividades en conjunto en cumplimiento a los objetivos, **"LAS PARTES"** designan como coordinadores a las siguientes personas:

**POR EL "CONCEJO":**

**Alberto Valenzuela Romo, Director de Inclusión, Juventud y Deporte del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**

**POR EL "INSITITUTO":**

**Samuel Jersayn Chin García, Subdirector de Programas y Servicios a la Juventud.**

Los coordinadores de las partes tendrán las siguientes facultades:

- a) Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre ambas partes para la ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración.
- b) Reunirse periódicamente en forma alternada de manera presencial en las instalaciones de cada una de las partes o por videoconferencia, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración.
- c) Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración.
- d) Las demás que acuerden las partes.

Los coordinadores podrán ser sustituidos en cualquier momento por las partes, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de diez días hábiles a la fecha en que surta efectos dicha sustitución.

**SÉPTIMA. – EFECTOS:** El presente convenio surtirá efectos a partir del día de la firma y tendrá una vigencia a partir de la fecha de 26 de Febrero de 2024, y terminará el 31 de Octubre de 2027, reservando en este acto la posibilidad de renovar el mismo, siempre y cuando exista el mutuo acuerdo **"LAS PARTES"**.

**OCTAVA. – MODIFICACIONES:** El presente convenio se podrá modificar por escrito y en acuerdo de **"LAS PARTES"** o, darlo por terminado anticipadamente mediante escrito con diez días naturales de antelación, sin embargo, los proyectos, programas o cualquier otra acción derivada del presente instrumento, continuará vigente hasta el total cumplimiento de sus objetivos específicos.



**NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: "LAS PARTES"** convienen que el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** por escrito y de común acuerdo.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Baja California, México, renunciando la parte demandada al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE DATOS PERSONALES:** Toda información o los datos que las partes se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio de Colaboración; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **"Información Confidencial"**, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

Las partes acuerdan que son responsables, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según les corresponda, de proteger los datos personales de cualquier persona que conozca como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, conforme a la normatividad citada.

Ambas Partes garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por la otra parte, concerniente a una persona física identificada o identificable, incluyendo sus datos personales sensibles.

Lo dispuesto anteriormente, relativo a la confidencialidad surtirá sus efectos sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos para el Estado de Baja California, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:** Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado y subordinado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, intermediarios o beneficiarios.



Obligándose en consecuencia, cada una de las partes a sacar a la otra parte, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entable en ese sentido y, en consecuencia, las partes se deslindan desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica en este sentido.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASO FORTUITO:** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración, debido a un caso fortuito o por causas de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio de Colaboración, ninguna de las Partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a un caso fortuito o por causas de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, no debiendo exceder un plazo de quince (15) días hábiles; en el entendido que las Partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:** Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:** Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, por cualquier causa la "EL CONSEJO" o "EL INSTITUTO" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

**DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:** El presente instrumento constituye el único acuerdo entre las partes con relación al objeto mismo, y deja sin efecto en relación al citado objeto cualquier negociación, obligación o comunicación realizada entre las partes, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:** Para todo lo relacionado con el presente Convenio de Colaboración, las partes señalan como sus domicilios los escritos en las declaraciones correspondientes a las declaraciones del presente instrumento.

Las partes convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio de Colaboración, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuenta de correo electrónico antes mencionado, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en las cuentas señaladas por las partes, será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con



el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que cualquiera de las partes, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días hábiles de anticipación, con objeto de notificar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE "CONVENIO DE COLABORACIÓN" Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

"EL CONCEJO"



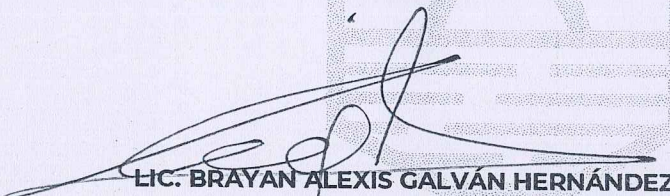
**LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN

"EL INSTITUTO"



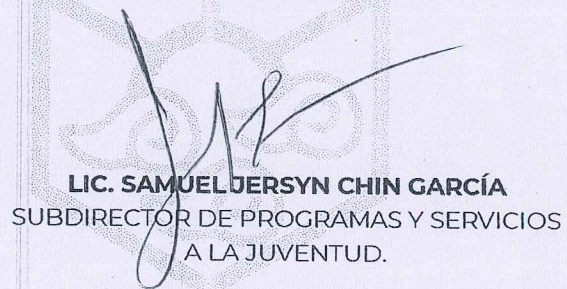
**LIC. JOSÉ FRANCISCO MOLINA**  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO



**LIC. BRAYAN ALEXIS GALVÁN HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL  
DE SAN QUINTÍN

TESTIGO



**LIC. SAMUEL JERSYN CHIN GARCÍA**  
SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS Y SERVICIOS  
A LA JUVENTUD.